

# DON VICENTE FRÍGOLA Y XATMAR,

*Copons de la Manresana, Caballero de Justicia, de la orden de San Juan, condecorado con varias Cruces de distincion, Socio de la Academia de Bellas artes del Reino de Valencia, Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña, Subdelegado de todas rentas, Presidente de la Junta de Comercio y Moneda, de la de Purificacion de empleados, y encargado de la Administracion y Bailia del Real Patrimonio, Juez conservador nato de su Archivo general &c. &c.*

Habiéndome representado los Prohombres de la hermandad de Medidores de trigo y Pesadores de harina de esta ciudad que desde el siete de marzo del año 1820 han dejado de conducir á la plaza pública destinada á este objeto cerca de la Lonja, los trigos y demas granos de la tierra que se introducen en esta ciudad para su venta, como se ha acostumbrado siempre, y debe practicarse en cumplimiento de los diferentes bandos y edictos publicados en varias épocas, y que sin atender á lo dispuesto en las citadas providencias, se venden públicamente en el Borne y otros parages, sin medirse por los medidores y con las medidas Reales; considerando que este abuso á mas de ser perjudicial á los intereses del Real Patrimonio, lo es tambien á los medidores á quien corresponde esclusivamente la medicion, y aun á los compradores, por medirse dichos granos con otras medidas que las Reales y públicas de la plaza, de que no puede usar persona alguna fuera de dichos medidores Reales, con decreto de este dia he dispuesto que se espida y publique el presente edicto, por el cual renovando lo mandado en el de 1786 y anteriores acerca del particular, y dejando en su fuerza y vigor el de 25 de setiembre de 1815 y los demas que no estén espresamente derogados ORDENO Y MANDO:

1.º Que nadie pueda vender, permutar, ni de otra manera enagenar dentro de la presente ciudad, sus suburbios y puerto, el trigo, centeno, mezclilla, cebada, avena, ha-

bas, garbanzos, guisantes, judías, harina, y cualesquiera otros granos y legumbres sujetas á medida, sin medirlos con la cuartera pública y Real de la plaza y mercado de esta ciudad, y pesando las harinas con la romana que en la misma plaza tienen los medidores Reales subrogada en lugar de medida, bajo la pena de cien reales de ardites, y del comiso de la tercera parte de los granos y demas especies referidas, en las que incurrirá tanto el que venda como el que compre, distribuyéndose por terceras partes, en el fisco, juez y denunciador.

2.º Que todos los labradores, arrieros, carreteros, y otras cualesquiera personas que transporten á esta ciudad granos, harinas ó legumbres para venderlos por menor, han de llevarlos precisamente á la plaza y mercado destinado á este fin cerca de la Lonja, sin que puedan venderlos en otro parage, ni medirlos con otras medidas ni por otros sugetos que las públicas que están á cargo de los medidores Reales, á menos que sea alguna porcion de legumbres que no esceda de media cuartera, bajo la pena de cien reales de ardites, y comiso total de dichos granos, legumbres y harinas.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, he venido en espedir el presente edicto á fin de que se publique y fije en los parages públicos de esa ciudad. Gracia trece de enero de mil ochocientos veinte y cuatro.

*Vicente Frigola.*

Por mandado de S. S.

*Mariano Llobet y Vayxeras,  
Escribano en comision del  
Real Patrimonio.*

